



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 185/2017
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Ismael del Toro Castro, Kehila Abigail Kú Escalante y Martha Susana Barajas del Toro, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y secretarias de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del acuerdo legislativo AL-1017-LXI-17, por el que se aprobó la integración de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco para el periodo que comprende del uno de marzo al treinta de junio de dos mil diecisiete. 2. Acuses de los escritos de ocho de junio de dos mil diecisiete, suscritos por el Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del Congreso de Jalisco, por medio de los cuales solicita al Quinto Tribunal en Materia Administrativa del Tercer Circuito, copias certificadas de las resoluciones dictadas en el amparo en revisión 390/2016 y en la inconformidad 9/2017 de su índice, respectivamente. 3. Copia simples del oficio suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que contiene la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 390/2016 de su índice. 4. Copia simple de la resolución dictada en la inconformidad 9/2017, del índice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 	<p>029916</p>

Documentales recibidas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *h*

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecisiete.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese**

el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Ismael del Toro Castro, Kehila Abigail Kú Escalante y Martha Susana Barajas del Toro, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y secretarias de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco, contra el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en la que impugnan lo siguiente:

*"a. La resolución dictada dentro del recurso de inconformidad 9/2017, de fecha 1 de junio de 2017, mediante la cual resuelve:
(...) Por tal motivo, lo procedente es revocar el auto de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual se tuvo por cumplida la sentencia de amparo, y devolver los autos del juicio de garantías 2894/2015, a efecto de que el Juez de Distrito requiera a la Comisión de Justicia y el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para que realicen los siguientes actos:*

- a) Dejen sin (sic) los Dictámenes y Acuerdos Legislativos los acuerdos 939-LXI-16, así como los diversos acuerdos 989-LXI-17 y AL-990-LXI-17.
- b) La Comisión de Justicia del Estado de Jalisco deberá revisar la copia del título de los candidatos o en su defecto la (sic) cédulas respectivas para verificar la fecha de registro del título y comprobar que dicho registro data de cuando menos diez años de antigüedad anteriores a la fecha de la convocatoria; de lo contrario se actualiza la inelegibilidad del candidato respectivo; **en la inteligencia de que en caso de que alguno de los candidatos no haya exhibido la cédula correspondiente, también es motivo para declarar la inelegibilidad del candidato respectivo, al no cumplir con los requisitos pertinentes.**
- c) En caso de ser elegibles, para determinar quién tiene mejor curriculum, **deberá sumar todos los datos contenidos en las tablas insertas, sin omitir alguno de ellos, así como el número de años desempeñados en cada una de las actividades, conforme a los lineamientos emitidos en esta ejecutoria.**
- d) **Deberá abstenerse de pronunciarse respecto a alguna actividad en concreto para determinar quién tiene mejor curriculum, pues la elección no es libre sino que debe sujetarse a las tablas insertas.**
- e) **Deberá tenerse en cuenta que son dos los requisitos para designar magistrados 1. la carrera judicial y 2. Que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; lo que quiere decir, que todas las actividades que no corresponden a la carrera judicial deben tenerse en cuenta como actividades en otras actividades diversa de la profesión jurídica, por lo tanto, deberá computarse debidamente estas actividades plasmadas en las tablas insertas en la ejecutoria de amparo, pero considerando actividad profesional de los aspirantes únicamente a partir de la fecha en que se justificó la existencia de título profesional registrado, y proceder a la elección del candidato que tenga el mejor curriculum.**
- f) **Los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Pleno del Congreso del Estado están obligados a emitir su voto en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, por lo tanto, no deberán de abstenerse de votar en la elección respectiva, pues deben elegir al candidato que tenga el mejor curriculum.**
- g) **En el supuesto de que alguno de los candidatos no reúna los requisitos de elegibilidad, la elección se hará de acuerdo a los lineamientos de la ejecutoria entre los candidatos que sí cumplan con tales requisitos de elegibilidad, sin que la responsable esté facultada para volver a convocar o elegir candidatos fuera de los lineamientos de la presente ejecutoria, en atención a quien tenga mayor curriculum (...)**".

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 184/2017, promovida por el propio Poder Legislativo de Jalisco, en tanto que en dicho asunto se plantea la inconstitucionalidad de la resolución dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en la inconformidad 6/2017, la cual se encuentra relacionada con la diversa inconformidad 9/2017, que se combate en el presente asunto, esto es, se impugnan diversos actos concretos de contenido similar.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2017

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
'Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos'

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que
al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de
la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveído del día
de hoy se designó ***** , como
instructor en la referida controversia constitucional 184/2017,

con fundamento en los artículos 241 de la Ley Reglamentaria de las fracciones
I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, así como 81, párrafo primero2, en relación con el 88, fracción I,
letra d3, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el
procedimiento respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán
Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría
General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe:

[Handwritten signatures and stamps, including 'Luis María Aguilar Morales' and 'Leticia Guzmán Miranda']

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de junio de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 185/2017, promovida por el Poder
Legislativo de Jalisco. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el
turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
2 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás
Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el
cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una
Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)
3 Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo
previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:
I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)
d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá
plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma
ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...)